

licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1984, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo Sr Director general de Exportación.

33610 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los dos billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de diciembre de 1983.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías de Madrid número 81 los billetes a continuación relacionados correspondientes a los números y series que igualmente se indican, del sorteo de 22 de diciembre de 1983, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

- Número 14758, serie 28.ª
- Número 35301, serie 26.ª

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Director general por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

33611 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor las 368 fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de diciembre de 1983.

Habiendo sido robadas a la Administración de Loterías de Zaragoza número 12 las fracciones a continuación relacionadas correspondientes al número 36230, del sorteo de 22 de diciembre de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Número	Series	Fracciones	Total fracciones
36230	3.ª	1.ª a 10.ª	10
36230	4.ª	1.ª a 10.ª	10
36230	7.ª	1.ª a 8.ª	8
36230	8.ª	1.ª a 10.ª	10
36230	13.ª a 43.ª	1.ª a 10.ª	310
36230	45.ª	1.ª a 10.ª	10
36230	46.ª	1.ª a 10.ª	10
Total fracciones robadas			368

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Director general por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

33612 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de diciembre de 1983.

Depositados en Correos y no recibidos en las Administraciones de Loterías destinatarias, diversas remesas conteniendo los billetes que a continuación se relacionan, todos ellos correspondientes al sorteo de 22 de diciembre de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Numeración	Series	Numeración	Series
00435	19.ª a 22.ª	22993	37.ª a 46.ª
00862	1.ª	25822	27.ª a 42.ª
01127	15.ª a 18.ª	26200 y 26201	6.ª
01338 y 1337	4.ª	26225	43.ª a 46.ª
02078 al 2080	3.ª	26432	4.ª
03040	1.ª	26078	45.ª y 46.ª
03890 y 3891	4.ª	29316	27.ª a 36.ª
04481 y 4482	3.ª	29303	37.ª a 44.ª
05337 y 5338	23.ª a 26.ª	29700	2.ª
08300 y 8301	3.ª	29721 y 29722	2.ª
08565	31.ª a 36.ª	29729	2.ª
08779	27.ª a 36.ª	29736	2.ª
09175	3.ª	30858	7.ª a 26.ª
09190	3.ª	31034 al 31036	6.ª
09723	27.ª a 36.ª	31413	31.ª a 35.ª
09877	12.ª a 16.ª	31414	21.ª a 25.ª
10448	27.ª a 36.ª	31531 al 31540	27.ª
10048	6.ª	31543	27.ª
10953 y 10959	3.ª	31548	27.ª
10967 y 10968	3.ª	31811 al 31828	27.ª
10971	3.ª	31829	13.ª
11304	27.ª a 36.ª	31829	27.ª
11381	7.ª a 26.ª	31830	27.ª
11757	12.ª a 16.ª	31845	27.ª
11926	37.ª a 44.ª	31858 al 31870	27.ª
12135	27.ª a 36.ª	31884	27.ª
12151	45.ª y 46.ª	31891 al 31896	27.ª
12396	27.ª a 36.ª	31898 al 700	27.ª
12631 al 12633	3.ª	31713	27.ª
12638	3.ª	31715	21.ª
13178 y 13179	22.ª a 26.ª	31719	27.ª
13459	22.ª a 31.ª	31721 al 31725	27.ª
14182	37.ª a 44.ª	31797 al 31800	2.ª
14488	16.ª a 23.ª	32015	27.ª
14483	25.ª y 26.ª	32017	27.ª
14652 y 14653	3.ª	32023	27.ª
14661 y 14662	3.ª	32027	27.ª
14739 y 14739	31.ª a 35.ª	32030	27.ª
14984	45.ª y 46.ª	32032	27.ª
15364 y 15365	22.ª a 31.ª	32034	27.ª
15463	6.ª	32036	27.ª
15591 al 15600	6.ª	32041 al 32050	27.ª
16006	27.ª a 36.ª	32095	27.ª
16074	17.ª a 21.ª	32161 al 32170	27.ª
16085	21.ª a 25.ª	32181 al 32195	27.ª
16636 y 16637	27.ª a 42.ª	32196	13.ª
16679	43.ª a 46.ª	32196	27.ª
17637	21.ª a 25.ª	32197 al 32202	27.ª
18217	23.ª a 27.ª	32213 al 32224	27.ª
19238	22.ª a 26.ª	32228	27.ª
19461	27.ª a 42.ª	32667 al 32670	26.ª
20309	43.ª a 46.ª	32691 al 32712	26.ª
22870	37.ª a 46.ª	32718 al 32738	26.ª

Numeración	Serie	Numeración	Serie
32740 a) 32750	26.*	39182 al 39185	1.ª a 46.*
32761 al 32765	26.*	39185	1.ª a 6.*
32783 al 32799	28.*	40002 y 40003	1.ª a 46.*
32841 al 32842	12.*	40027 y 40028	26.*
33017 al 33019	8.*	40050 al 40052	1.ª a 46.*
33312 al 33314	11.*	40053	1.ª a 24.*
33331 al 33340	11.*	40059	9.ª a 46.*
33399 al 33400	25.*	47709 y 47710	1.ª a 46.*
33415 al 33420	25.*	49134 y 49135	1.ª a 46.*
33441	25.*	50724	1.ª a 46.*
33567 al 33594	26.*	54871	1.ª a 46.*
34469 y 34470	2.*	54878	1.ª a 46.*
34481 y 34482	2.*	60105	3.ª a 46.*
35245	21.* a 23.*	62415	1.ª a 46.*
35245	25.* y 26.*	64498	1.ª a 46.*
35821 al 35830	26.*	64839	1.ª a 46.*
36840	26.*	65576	1.ª a 46.*
39181	37.* a 46.*		

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

33613 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,423	158,783
1 dólar canadiense	126,698	127,145
1 franco francés	18,758	18,812
1 libra esterlina	224,489	225,614
1 libra irlandesa	177,275	178,313
1 franco suizo	71,684	72,010
100 francos belgas	280,942	281,980
1 marco alemán	57,227	57,461
100 libras italianas	9,433	9,460
1 florín holandés	50,952	51,151
1 corona sueca	19,533	19,601
1 corona danesa	15,813	15,864
1 corona noruega	20,307	20,379
1 marco finlandés	26,910	27,617
100 chelines austríacos	811,200	815,510
100 escudos portugueses	119,115	119,565
100 yens japoneses	87,310	87,607

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

33614 ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se suprimen diversas unidades escolares en el extranjero.

Ilmos. Sres: El convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 29 de julio de 1969, faculta a la Junta de Promoción Educativa de los emigrantes españoles para proponer al Ministerio de Educación y Ciencia la creación o supresión de plazas de Profesor para la educación de emigrantes.

Examinada la propuesta de supresión de plazas en el extranjero que formula la citada Junta de Promoción Educativa, y teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido convenio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Suprimir cuatro unidades escolares en Francia, con efectos de 31 de agosto de 1983.

Suprimir dos unidades escolares en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Isla de Irlanda del Norte, con efectos de 31 de agosto de 1983.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de agosto de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción Educativa, Educación Básica y Personal y Servicios.

33615 ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se establecen con carácter regular y aprueban los cuestionarios de las Enseñanzas de Soldadura, en Formación Profesional de segundo grado, régimen de Enseñanzas Especializadas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 13 de septiembre de 1975, desarrolló los estudios de Formación Profesional de segundo grado, dejando abierta la posibilidad de implantar nuevas enseñanzas de acuerdo con la demanda social y como resultado de las experimentaciones que diversos Centros tienen autorizadas.

En esta situación se encuentran las enseñanzas para la especialidad de «Soldadura», en Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, que fueron autorizadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1977, a la antigua Universidad Laboral, hoy Centro de Enseñanzas Integradas de Gijón, al amparo de los artículos 15 y 21 del Real Decreto 707/1976, de 3 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Transcurrido el periodo de experimentación previsto legalmente, durante el cual se han efectuado los reajustes convenientes, y previos los pertinentes informes favorables de la Coordinación de Formación Profesional y de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, en su reunión del día 28 de septiembre de 1983.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Establecer con carácter regular las enseñanzas de «Soldadura» en Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, Rama Metal.

Segundo.—Para el desarrollo de estas enseñanzas es de aplicación todo lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1975, siendo únicamente específicos para esta especialidad los cuestionarios del anexo de la presente Orden.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar cuantas disposiciones crea oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Universidad Laboral de Gijón
Formación Profesional de segundo Grado.
Régimen de Enseñanzas Especializadas.
Rama Metal.
Especialidad: Soldadura.
Area de Ampliación de Conocimientos.

DISTRIBUCION HORARIA SEMANAL

Area de ampliación de conocimientos

Asignaturas	Horas semanales		
	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso
Tecnología	4	4	3
Prácticas	9	9	8
Técnicas de expresión gráfica	3	3	3

Las asignaturas cuyos cuestionarios se adjuntan son los únicos específicos de la Especialidad de «Soldadura», de la Rama «Metal», debiendo atenderse para las demás y para los cuadros horarios a lo establecido en la Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1975, para el régimen de Enseñanzas Especializadas de Formación Profesional de 2.º Grado.

PRIMER CURSO

Tecnología

Procedimientos de soldao

Generalidades - Definición - Clasificación - Evolución histórica - Campo de aplicación - Tendencias actuales.

Soldadura oxiacetilénica

Principio del procedimiento. Características y aplicaciones. Llamas soldantes. Descripción, tipo y aplicación. Oxígeno y acetileno. Principales propiedades desde el punto de vista de la soldadura. Instalaciones de soldadura oxiacetilénica. Generadores y depuradores de acetileno, botellas, sopletes, manorreductores, válvulas y canalizaciones. Tipos de uniones, y post-